

CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE JULIO DE 2025

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

PONENCIA II

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-167/2025

PARTES ACTORAS: RAMÓN PADRÓN GARCÍA
Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y OTRA

COMISIONADA PONENTE: ELIZABETH
FLORES HERNÁNDEZ

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE
ADMISIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Admisión emitido por la CNHJ, de fecha 10 de julio de 2025, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 10 de julio de 2025.



**LIC. FRIDA ABRIL NÚÑEZ RAMÍREZ
SECRETARIA DE PONENCIA II
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE JULIO DE 2025

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

PONENCIA II

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-167/2025

PARTES ACTORAS: RAMÓN PADRÓN GARCÍA
Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y OTRA

COMISIONADA PONENTE: ELIZABETH
FLORES HERNÁNDEZ

ASUNTO: ACUERDO DE ADMISIÓN

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta del Acuerdo de Reencauzamiento bajo el número de expediente **SUP-JDC-2163/2025** recibido vía correo electrónico el día 04 de julio de 2025², a las 12:32 horas, mediante el cual la **SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN** reencauza el medio de impugnación promovido por los **CC. RAMÓN PADRÓN GARCÍA, JUAN JOSÉ FIGUEROA ROCHA Y JOSÉ CORNEJO VALERIO** en contra del **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, AMBAS DE MORENA**.

Derivado de lo anterior, se da cuenta del escrito inicial presentado por la parte actora:

Documentación recibida	Hechos e infracciones denunciadas
Medio de impugnación presentado de manera física ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por los CC. Ramón Padrón García, Juan José Figueroa Rocha y José Cornejo Valerio en contra del Comité Ejecutivo Nacional y La Comisión Nacional de Elecciones, ambas de morena.	La supuesta omisión del Comité Ejecutivo Nacional de morena en emitir la Convocatoria para renovar todos los Comités Ejecutivos Estatales.

VISTA la cuenta que antecede, las y los integrantes de esta CNHJ:

¹ En adelante CNHJ o Comisión Nacional.

² En adelante todas las fechas son 2025, salvo especificación en contraria.

PROVEEN

I. COMPETENCIA

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47° y 49° del Estatuto de morena, es el Órgano Jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los Órganos del Partido, los militantes; el respeto al Estatuto de morena³, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del Procedimiento Sancionador Electoral por las siguientes consideraciones.

Para conocer las controversias que suscitan al interior de este partido, el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena⁴ prevé 3 tipos de procedimientos, a saber, Procedimiento Sancionador Ordinario, de Oficio y Electoral. Los primeros se encuentran reglamentados en el Título Octavo del Reglamento, mientras que el tercero se encuentra instrumentado en el Título Noveno del citado ordenamiento.

A efecto de establecer cuál es la vía idónea para conocer la problemática jurídica planteada, es necesario identificar cuáles son los supuestos que se regulan en cada procedimiento y desde esa tesitura establecer en qué hipótesis nos encontramos.

Ahora bien, la controversia se encuentra vinculada con la renovación de los Comités Ejecutivos Estatales, es decir, con el desarrollo de un Proceso Electivo en morena, de tal forma que, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 38 del Reglamento, por lo que, la conducta presuntamente irregular que es materia de la queja presentada por la parte actora, encuadra en las previstas en el artículo 53°, inciso h. del Estatuto.

En consecuencia, conforme a los artículos 37 y 38 del Reglamento de la CNHJ, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del Procedimiento

³ En adelante Estatuto.

⁴ En adelante Reglamento o Reglamento de la CNHJ.

Sancionador Electoral.

III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54° y 56° del Estatuto de morena; 19 y 37 del Reglamento de la CNHJ.

- a) **Oportunidad.** El presente asunto se encuentra presentado en tiempo, ya que la supuesta falta señalada es considerada de tracto sucesivo de acuerdo a lo previsto en el criterio jurisprudencial 06/2007⁵.
- b) **Forma.** El escrito de queja fue presentado de manera física el 30 de junio ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en él se precisa el nombre y la firma de quienes promueven el medio de impugnación, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.
- c) **Legitimación y personería.** Se tiene por reconocida la personalidad de la parte actora con derechos vigentes en virtud de que se acredita la personería a través de comprobantes de búsqueda con validez oficial emitidos por el Instituto Nacional Electoral y credencial de Protagonista del cambio verdadero de morena.

IV. ADMISIÓN

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados, es que este Órgano Jurisdiccional Partidario admite a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

V. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Los medios de convicción que se ofertan en el escrito de queja, son los siguientes:

⁵ Jurisprudencia 6/2007 - PLAZOS LEGALES. CÓMPUTO PARA EL EJERCICIO DE UN DERECHO O LA LIBERACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN, CUANDO SE TRATA DE ACTOS DE TRACTO SUCESIVO. Un principio lógico que se ha aplicado para determinar el transcurso de los plazos legales para el ejercicio de un derecho o la liberación de una obligación, cuando se trata de actos de tracto sucesivo, en los que genéricamente se reputan comprendidos los que no se agotan instantáneamente, sino que producen efectos de manera alternativa, con diferentes actos, consistente en que mientras no cesen tales efectos no existe punto fijo de partida para considerar iniciado el transcurso del plazo de que se trate, ya que su realización constante da lugar a que de manera instantánea o frecuente, renazca ese punto de inicio que constituye la base para computar el plazo, lo cual lleva al desplazamiento consecuente hacia el futuro del punto terminal, de manera que ante la permanencia de este movimiento, no existe base para considerar que el plazo en cuestión haya concluido.

1. **DOCUMENTAL.** Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario, que se emitió el diez y seis de junio de 2022. Prueba como hecho público y notorio que puede ser consultado en: <https://morenasonora.org/wp-content/uploads/2022/06/cnociii-1.pdf>
2. **DOCUMENTAL.** - Convocatoria al VII CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DE MORENA. Prueba como hecho público y notorio que puede ser consultado en: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/CN/20240908CVIICNEXT.pdf?fbclid=IwY2xlawJ-JapleHRuA2FlbQlxMABicmikETFsekNrWnhnQTJmTVBpVWp4AR7uuD3nRu9GSDXuWBAnLnjP2yyVPQ3ppsedayZnhNi3r5019KQXrEauyogcwaemciRIMp1EPHFQN85oulouJg>
3. **DOCUMENTAL.** EL ACUERDO INE/CG2363/2024: RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO RESOLUTIVO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG451/2023, ASÍ COMO EN EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN Y AUTODETERMINACIÓN; prueba como hecho público y notorio que puede ser consultado en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/177768/CGex202411-27-rp-2.pdf>
4. **DOCUMENTAL.** El Estatuto de morena, el cual puede ser consultado como hecho y en público y notorio: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/VIICNEx/VIICNEEstatuto.pdf>
5. **DOCUMENTAL.** Constancia expedida por el INE mediante la cual se acredita nuestra militancia en el partido morena; credencial como consejero o bien página del INE donde se acredita formar parte del Consejo Estatal de Jalisco: <https://ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/organos-direccion/>
6. **TÉCNICAS.** Páginas oficiales de morena, en las cuales no se aprecia convocatoria alguna; <https://morena.org/avisos/> <https://www.facebook.com/PartidoMorenaMx> y <https://x.com/cenmorenamx>
7. **TÉCNICAS.** Las ligas de acceso a documentos que se citan en el cuerpo del medio de impugnación interpuesto.

8. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: Consistente en todas las presunciones e interpretaciones basadas en el presente procedimiento y que favorezcan a la parte actora.

9. INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES: Consistente en todas las actuaciones del presente procedimiento y que favorezcan a la parte actora.

Una vez precisado lo anterior, con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas mencionadas, su admisión, desahogo y valoración se reserva al momento procesal correspondiente.

VI. REQUERIMIENTO

Con fundamento en el artículo 54° del Estatuto; en relación con el numeral 31 del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar vista del medio de impugnación y anexos correspondientes a las autoridades señaladas como responsables, es decir, al **Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Elecciones, ambas de morena**, a efecto de que, **en un plazo máximo de 48 horas**, rindan un informe relativo al medio de impugnación instaurado en su contra, manifestando lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho con las consecuencias que de ello deriven.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47°, 49° incisos a., b., f. y n., 54° y 56° del Estatuto; y en los diversos 19, 40 y 42 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la CNHJ, las y los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el escrito de queja promovido por los **CC. RAMÓN PADRÓN GARCÍA, JUAN JOSÉ FIGUEROA ROCHA Y JOSÉ CORNEJO VALERIO**.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-NAL-167/2025**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

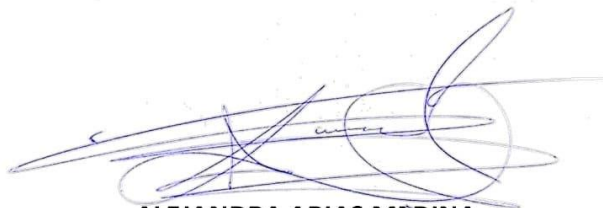
CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al **Comité Ejecutivo Nacional, así como a la Comisión Nacional de Elecciones, ambas de morena**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar y **córrase traslado** del medio de impugnación y anexos, para que, dentro del plazo de **48 horas** a partir de la notificación del presente acuerdo, responda lo que a su derecho convenga.

QUINTO. Publíquese en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional por un plazo de 3 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



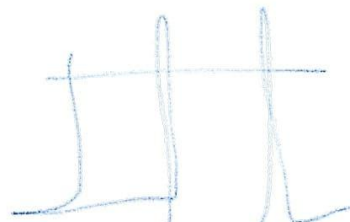
IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA